



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_dic\_31\_al35\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 434 Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 435 Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 54

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 436 Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 77

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 434**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,010,477.55</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>144,409.05</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	123,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,809.05
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>15,866,068.50</b>
1. Impuesto predial.	12,930,568.50
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,935,500.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,812,392.57</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,243,317.44</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	949,218.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,975,535.39
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	178,447.50
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,505.62
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	103,636.71
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,974.22
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,137,272.55</b>
1. Derechos por registro familiar.	96,202.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	238,967.01
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	605,650.30
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	165,100.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,778.74
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,574.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>3,382,362.58</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	164,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,060,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	826,200.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	8,549.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,023.20
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	77,559.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	54,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	54,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	166,131.38
10. Derecho especial para obras por cooperación.	5,100.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>49,440.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	49,440.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,017,981.73</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,017,981.73</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	493,741.73
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	179,179.73
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,540.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,240.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	287,782.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,240.00
4. Asistencia Social.	456,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,002,146.20</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	777,650.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	252,350.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	181,146.20
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,000.00
12. Rezagos.	1,442,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	329,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>99,223,084.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>84,516,265.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>14,706,819.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,051,052.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,655,767.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,936,593.77</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,936,593.77
a) Devolución de ISR	2,536,593.77
b) Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales	400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>130,002,675.82</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.  
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.12%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1.Exposiciones	907.00
2.Recitales	907.00
3.Conferencias	907.00
<b>Deportivos</b>	
1.Funciones de box y lucha libre	13,280.90
2.Fútbol profesional	8,414.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1.Ferias	123,149.30
2. Desfiles	824.80
3.Fiesta Patronal	989.80
4. Tardeadas, disco	1,402.20
5. Bailes públicos	14,022.90
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,462.60
8. Kermesse	742.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,732.50
10. Carnaval	1,237.00
11. Variedad ocasional	1,402.60
12. Concierto	9,898.20
13. Degustaciones	1,402.60
14. Promociones y aniversarios	824.80
15. Música en vivo	331.00



16. Filmaciones (por día)	15,008.10
---------------------------	-----------

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8% al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 289.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%



Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
1	1. Centro – INAH	2,674.99
2	2. Centro	1,894.79
2	3. Nueva	1,783.33
2	4. Estación	1,783.33
2	5. Calvario	1,783.33
2	6. Chamberluco	1,783.33
2	7. San Juan	1,783.33
3	8. Frac. los Amores	1,448.95
4	9. Frac. Forjadores	1,448.95
5	10. Morelos	1,114.58
6	11. Benito Juárez	1,114.58
7	12. Tlexta	579.58
8	13. El Capulín	512.92
9	14. Cantera	880.85
10	15. El Tejocote	512.92
11	16. Guadalupe	580.01
12	17. Acozac	512.92
13	18. Fraccionamiento PLATAH	891.66

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
		ENTRE LA CALLE Y LA CALLE				
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	3,232.28



Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	3,232.28
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	3,232.28
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	3,232.28
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	3,064.56
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	3,064.56
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	3,064.56
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	3,064.56
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	3,064.56
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	2,006.24

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
1111	30	3,455.21
1112	40	4,530.51
1113	50	5,795.82
1121	50	5,963.02
1122	60	6,829.31
1123	70	7,356.24
1131	70	8,972.39
1132	80	11,368.73
1133	90	17,108.84

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2111	30	4,291.14
2112	40	4,792.70
2113	50	5,015.62
2121	60	10,223.33
2122	70	7,969.26
2123	80	8,470.82
2131	80	8,860.93
2132	80	10,086.97
2133	80	13,430.72
2141	20	1,281.77
2142	20	2,674.99
2143	30	3,232.28

MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2151	20	3,622.37
2152	25	4,402.60
2153	40	5,127.07
2162	45	5,461.45
2162	50	6,018.74
2163	55	6,631.77
2171	60	7,356.24
2172	65	7,857.81

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2311	40	4,707.21
2312	45	5,464.70
2313	50	5,951.65
2321	50	7,033.77
2322	60	7,899.46
2323	70	8,873.37
2331	70	9,739.06
2332	80	9,739.06





2173	70	8,638.01
2181	75	9,473.94
2182	80	10,811.44
2183	80	12,594.77

2333	90	12,065.62
------	----	-----------

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2411	20	2,164.24
2412	30	2,597.08
2413	40	3,084.04
2421	50	3,570.99
2422	60	4,436.68
2423	70	5,085.95
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2511	10	334.37
2512	15	668.75
2513	20	1,448.96
2521	20	2,451.08
2522	25	3,120.83
2523	30	3,566.66

CLAVE	MODERNO	ESPECIAL
	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	20	N/A
2022	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A

CLAVE	MODERNO	ESPECIAL
	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M <sup>2</sup>
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A
2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A
2091	15	N/A
2092	25	N/A
2093	25	N/A



2052	30	N/A
------	----	-----

**Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.**

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	119.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	178.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	9.10
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	180.60
Toma con medidor hasta 20 m3.	207.60
Por cada m3 consumido después de los 20 m3	18.40
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	2,319.40
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,986.90
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	36.30
<b>Servicio Público.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	134.40
Toma con medidor de 0-10 m3.	108.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	190.60
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.90
<b>Servicio conservación de la biodiversidad.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	130.40
Toma con medidor de 0 hasta 15 m3.	104.20
Toma con medidor hasta 15 m3.	187.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	10.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando al servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Concepto</b>	
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Por la reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	734.40
Instalación al sistema de agua potable.	993.40
Uso doméstico (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	2,921.70



Uso comercial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,418.20
Uso Público (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,203.10
Uso Industrial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	5,085.90
Para la conservación de la biodiversidad (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,030.00
Cambio de titular al sistema de Agua Potable	54.10
Suspensión Temporal al sistema de Agua Potable	225.80
Factibilidad para servicio de agua potable (para toma doméstica, pública)	75.70
Factibilidad para servicio de agua potable (para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	7,685.10
Derechos por conexión (Para fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras)	297,052.00 x LPS requeridos
Reimpresión de recibo	22.20
Factibilidad para servicio de agua potable para comercio	120.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	121.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	464.80
<b>Por la instalación al sistema de drenajes.</b>	
Por la Instalación al sistema de drenaje uso doméstico	536.70
Por la Instalación al sistema de drenaje uso comercial	1,073.70
Por la instalación al sistema de drenaje uso industrial	3,221.00
Factibilidad para el servicio de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	7,426.30
Derechos por conexión por servicios de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	237,641.60 por LPS requerido
<b>Por el desazolve de drenaje y alcantarillado</b>	
Con varilla	169.20
Con Vactor Fosa Doméstica (Por Viaje)	324.70



Con Vactor Fosa Comercial (Por Viaje)	1,082.10
Con Vactor Fosa Industrial (Por Viaje)	4,328.50
Por la reconexión al sistema de drenaje	418.60

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas (Se cobrará por cabeza y día)</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	24.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado (Se cobrará por cabeza)</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.00
Aves de corral	4.70
Lepóridos	4.70
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro:</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	320.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	160.20
<b>Expedición de guía sanitaria</b>	
Camioneta pickup	40.90
Camioneta pickup con remolque	76.40
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	80.50
Camioneta de 4 toneladas	101.00
Camión Torton	110.90
Camión Rabón	134.30
Tráiler	167.20
<b>Expedición de guía de maguey</b>	
Guía de movilización de magueyes	50.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
<b>Inhumación de cadáveres o restos por 7 años</b>	
1ra Sección	2,518.80



2da Sección.	1,678.80
3ra Sección.	909.80
4ta Sección.	769.00
<b>Exhumación de restos</b>	
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	1,099.80
Refrendos por inhumación.	N/A
1ra Sección	955.00
2da Sección.	735.70
3ra Sección.	603.60
4ta Sección.	487.60
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	112.20
Permiso para construcción de capilla individual.	224.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	828.40
Permiso para construcción de gaveta.	185.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	N/A
<b>Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	140.70
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	93.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	187.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	920.70
Renta y recolección en contenedor de 7 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	947.90
Renta y recolección en contenedor de 14 m3 por día de recolección por semana (tarifa mensual).	1,623.20
Recolección eventual en unidad de 7 m3 dentro del municipio (por servicio)	711.73
Recolección eventual en unidad de 16 m3 dentro del municipio (por servicio)	1,421.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	91.40
Camioneta concesionada.	91.40
Camioneta pick up.	91.40
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	182.70
Camión de volteo o rabón.	274.60
Vehículo superior a doble rodada.	365.90
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	20.60



<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	0.90

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	495.20
Reconocimiento de hijo	327.60
Registro de matrimonio	976.80
Registro de defunción	318.10
Registro de emancipación	312.10
Registro de concubinatos	312.10
Inscripción de actos del Registro del Estado realizados por mexicanos en el extranjero Familiar	312.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	312.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
Registro de matrimonios	2,489.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias.	81.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	81.40
Expedición de constancias en general.	52.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	79.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.60
Certificado de no adeudo fiscal.	578.00
Certificado de Valor Fiscal.	539.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	39.70
Cedula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Empresa muy grande y alto impacto ambiental			Gran empresa o Fabrica			Mediana empresa o Fabrica			Pequeña empresa o Fabrica		
		Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS DENTRO Y FUERA DE ZONA INDUSTRIAL	Apertura	116,08 5.90	128,99 4.30	151,76 3.30	58,04 3.10	64,51 5.20	75,86 3.80	34,82 5.90	38,70 7.20	45,52 0.00	18,10 7.70	20,16 9.40	22,41 0.30
	Renovación	46,434 .40	51,606 .70	60,687 .30	23,21 7.20	25,80 7.80	30,34 3.70	13,93 0.40	15,48 1.00	18,20 6.10	8,067. 80	8,964. 10	9,860. 50

Giro	Cuota a fija \$	Cabecera			Colonia Benito Juárez			Colonia Morelos			Otras			Zona industrial		
		hast a 30	31 a 120	mas 120	hast a 30	31 a 120	mas 120	hast a 30	31 a 120	mas 120	hast a 30	31 a 120	mas 120	hast a 30	31 a 120	mas 120
Abarrotes	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Acuarios	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Agencia de Publicidad	Apertura	1,11 4.30	1,28 1.50	1,53 7.70	891. 40	1,02 5.10	1,23 0.10	713. 10	820. 10	984. 10	570. 50	656. 10	787. 30	3,73 7.20	6,54 6.10	11,4 55.0 0
	Renovación	724. 30	832. 90	999. 50	579. 50	666. 30	799. 60	463. 50	533. 10	639. 70	370. 80	426. 50	511. 80	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.3 0
Agencias automotrices	Apertura	650. 10	1,70 2.60	3,08 7.10	1,28 3.70	1,69 8.10	2,58 7.10	1,16 9.90	1,51 2.00	2,37 1.40	838. 10	1,15 6.40	1,99 4.60	4,61 4.70	8,07 5.60	14,1 32.5 0
	Renovación	487. 40	1,08 3.60	1,19 2.00	771. 60	1,08 0.70	2,14 8.00	771. 60	1,08 0.70	1,91 1.00	676. 20	876. 20	1,43 7.00	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.2 0
Agencias de modelos	Apertura	539. 90	1,08 0.70	2,31 5.50	262. 70	570. 90	1,18 8.30	216. 10	524. 40	1,14 2.70	169. 60	478. 80	1,09 6.20	3,77 6.20	6,60 8.10	11,5 64.3 0
	Renovación	385. 70	926. 60	1,19 2.00	185. 10	494. 30	1,11 1.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	107. 70	416. 80	1,00 6.20	3,62 3.90	6,34 1.50	11,0 97.8 0
Agencias de viaje	Apertura	539. 90	1,08 0.70	2,31 5.50	262. 70	570. 90	1,18 8.30	216. 10	524. 40	1,14 2.70	169. 60	478. 80	1,09 6.20	3,77 6.20	6,60 8.10	11,5 64.3 0
	Renovación	385. 70	926. 60	1,19 2.00	185. 10	494. 30	1,11 1.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	107. 70	416. 80	1,00 6.20	3,62 3.90	6,34 1.50	11,0 97.8 0
Agua Purificada	Apertura	889. 50	1,02 2.80	1,22 7.40	711. 50	818. 30	982. 00	569. 30	654. 60	785. 50	455. 30	523. 70	628. 50	3,44 4.80	6,02 8.40	10,5 49.7 0
	Renovación	578. 10	664. 90	797. 80	462. 60	531. 80	638. 20	370. 00	425. 50	510. 60	296. 00	340. 40	408. 40	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.3 0
Aluminio y Acabados	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0



Antojitos mexicanos	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Artículos Deportivos	Apertura	889.50	1,022.80	1,227.40	711.50	818.30	982.00	569.30	654.60	785.50	455.30	523.70	628.50	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	578.10	664.90	797.80	462.60	531.80	638.20	370.00	425.50	510.60	296.00	340.40	408.40	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Artículos para fiestas	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Auto lavado	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Autopartes y Accesorios	Apertura	1,332.80	1,532.80	1,839.30	1,066.30	1,226.20	1,471.50	853.00	980.90	1,177.20	682.40	784.70	941.80	3,592.60	6,287.20	11,002.80
	Renovación	866.30	996.30	1,195.50	693.10	797.10	956.40	554.40	637.60	765.10	443.60	510.10	612.10	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Baños Públicos	Apertura	672.80	773.70	928.50	538.30	619.00	742.80	430.60	495.20	594.20	344.50	396.10	475.40	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	437.30	503.00	603.50	349.90	402.40	482.80	279.90	321.90	386.30	224.00	257.50	309.00	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Báscula	Renovación	617.40	617.40	1,234.80	262.70	570.90	3,087.10	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,900.60	6,826.10	11,945.20
	Renovación	385.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,018.70	3,668.90	6,420.40	11,235.70
Bazar	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Billar sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	889.50	1,022.80	1,227.40	711.50	818.30	982.00	569.30	654.60	785.50	455.30	523.70	628.50	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	578.10	664.90	797.80	462.60	531.80	638.20	370.00	425.50	510.60	296.00	340.40	408.40	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Bolería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Bonetería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	472.90	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	488.20	1,098.00	169.60	472.90	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Botanas y Frituras	Apertura	672.80	773.70	928.50	538.30	619.00	742.80	430.60	495.20	594.20	344.50	396.10	475.40	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	437.30	503.00	603.50	349.90	402.40	482.80	279.90	321.90	386.30	224.00	257.50	309.00	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Boticas droguerías	Apertura	463.30	648.40	1,296.80	275.40	599.20	1,247.60	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,700.40	6,475.80	11,332.90





	Renovación	309.30	567.40	1,192.00	194.20	518.90	1,153.10	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,548.20	6,209.20	10,866.20
Boutique	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Café Internet	Apertura	309.30	617.40	1,234.90	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cafeterías	Apertura	324.70	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,704.00	6,475.80	11,332.90
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cambios de aceite	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cantera y Accesorios	Apertura	1,332.80	1,532.80	1,839.30	1,066.30	1,226.20	1,471.50	853.00	980.90	1,177.20	682.40	784.70	941.80	3,592.60	6,287.20	11,002.80
	Renovación	866.30	996.30	1,195.50	693.10	797.10	956.40	554.40	637.60	765.10	443.60	510.10	612.10	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Carnicerías	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,014.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Carnitas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Carpinterías	Apertura	464.60	694.90	1,192.00	309.10	617.40	1,219.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,704.00	6,475.80	11,332.90
	Renovación	232.20	539.90	1,143.10	231.60	539.90	1,143.10	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,514.80	6,151.30	10,764.20
Cenadurías	Apertura	324.70	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,704.00	6,475.80	11,332.90
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Centro de copiado	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cerrajería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Clínica Médica	Apertura	2,309.10	2,655.40	3,186.50	1,847.20	2,124.30	2,549.20	1,477.80	1,699.50	2,039.40	1,182.30	1,359.50	1,631.60	3,740.40	6,546.10	11,455.00
	Renovación	1,500.90	1,726.10	2,071.30	1,200.70	1,380.90	1,657.00	960.50	1,104.70	1,325.60	768.50	883.70	1,060.50	3,364.10	5,898.80	10,322.30



Cocinas económicas	Apertura	463.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,746.50	6,556.30	11,473.60
	Renovación	232.20	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,514.80	6,151.30	10,764.20
Computadoras y Accesorios	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Construcciones	Apertura	324.70	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,224.00	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,173.40
	Renovación	243.50	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,014.20	3,623.90	6,231.90	10,866.20
Consultorio Dental	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Consultorio Médico General	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Cremería y salchichería	Apertura	306.30	611.60	1,157.30	260.10	565.50	1,165.30	214.10	519.40	1,131.90	168.00	474.20	1,072.40	3,558.20	6,226.40	10,896.50
	Renovación	229.50	534.80	1,085.60	183.30	489.60	1,101.10	168.00	474.20	1,072.40	106.60	412.80	996.60	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cristalería	Apertura	232.20	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	182.20	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Decoración	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Desechables	Apertura	889.50	1,022.80	1,227.40	711.50	818.30	982.00	569.30	654.60	785.50	455.30	523.70	628.50	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	578.10	664.90	797.80	462.60	531.80	638.20	370.00	425.50	510.60	296.00	340.40	408.40	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Dulcerías	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Electrodomésticos	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Escritorio público	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Escuela de Actividad	Apertura	771.60	1,466.50	2,439.30	617.40	1,219.70	1,711.10	446.40	1,058.70	1,474.10	169.60	478.80	1,082.80	4,005.00	7,009.00	12,265.20



s Deportivas	Renovación	617.40	1,219.70	1,192.00	463.30	990.90	1,098.00	287.60	820.00	908.00	107.70	416.80	1,006.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Escuela kinder	Apertura	398.90	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,849.40	6,742.40	11,798.60
	Renovación	321.50	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,623.90	6,341.50	11,097.80
Escuela Nivel Media Superior	Apertura	771.60	1,466.50	2,439.30	617.40	1,234.80	1,994.60	458.20	1,141.50	1,417.60	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	617.40	1,234.90	1,192.00	463.30	1,003.20	1,111.70	299.40	902.90	1,111.70	107.70	416.80	1,018.70	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Escuela Nivel Superior o Profesional	Apertura	1,388.90	1,698.10	3,087.10	1,270.60	1,595.00	2,315.50	1,075.10	1,512.00	2,350.10	977.80	1,275.00	1,994.60	4,614.70	8,075.60	14,132.50
	Renovación	773.60	1,083.60	1,192.00	771.60	1,080.70	2,006.40	771.60	1,080.70	2,029.40	700.90	1,020.60	1,674.00	4,005.00	7,009.00	12,265.20
Escuela primaria	Apertura	398.90	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,849.40	6,742.40	11,798.60
	Renovación	321.50	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,623.90	6,341.50	11,097.80
Escuela secundaria	Apertura	398.90	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,849.40	6,742.40	11,798.60
	Renovación	321.30	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,623.90	6,341.50	11,097.80
Estética	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Estudio fotográfico	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Explotación de Minas	Apertura	32,593.70	37,482.80	44,979.40	26,075.00	29,986.20	35,983.50	20,860.10	23,989.00	28,786.80	16,688.00	19,191.20	23,029.50	37,482.80	43,105.20	52,092.00
	Renovación	21,186.00	24,363.80	29,236.60	16,948.70	19,491.10	23,389.20	13,559.00	15,592.90	18,711.40	10,847.20	12,474.30	14,969.10	24,363.80	28,018.40	46,075.00
Fabricas	Apertura	1,300.30	3,318.70	5,927.90	1,544.00	3,062.70	4,630.20	1,544.00	2,707.20	4,446.70	1,390.40	2,470.20	4,091.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,063.00	2,315.50	4,630.20	1,234.80	1,283.10	1,188.30	1,234.80	1,685.80	3,181.00	879.20	1,437.00	2,872.90	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	463.30	1,157.30	1,829.50	463.30	1,003.20	1,544.00	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,700.40	6,475.80	11,332.90
	Renovación	309.30	1,003.20	1,192.00	262.70	849.00	1,219.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,548.20	6,209.20	10,866.20
Ferretería	Apertura	771.60	1,466.50	2,439.30	617.40	1,234.80	2,006.40	617.40	1,234.80	1,981.80	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	617.40	1,234.90	1,906.00	463.30	1,003.20	1,111.70	463.30	999.00	1,111.70	107.70	416.80	1,014.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Florería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00



Fondas	Apertura	324.70	617.40	1,19 2.00	262.70	570.90	1,18 8.30	216.10	524.40	1,12 8.70	169.60	478.80	1,08 2.80	3,74 6.50	6,55 6.30	11,4 73.60
	Renovación	231.70	539.90	1,14 3.10	185.10	494.30	1,09 8.00	169.60	478.80	1,08 2.80	107.70	416.80	1,00 6.20	3,51 4.80	6,15 1.30	10,7 64.20
Fotografía art.	Apertura	309.30	617.40	1,19 2.00	262.70	570.90	1,17 3.70	216.10	524.40	1,12 8.70	169.60	478.80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.20
	Renovación	231.70	539.90	1,14 3.10	185.10	494.30	1,09 8.00	169.60	476.40	1,08 2.80	107.70	411.60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.00
Fuente de Sodas	Apertura	1,11 4.30	1,28 1.50	1,53 7.70	891.40	1,02 5.10	1,23 0.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,73 7.20	6,54 6.10	11,4 55.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.30
Fumigaciones	Apertura	889.50	1,02 2.80	1,22 7.40	711.50	818.30	982.00	569.30	654.60	785.50	455.30	523.70	628.50	3,44 4.80	6,02 8.40	10,5 49.70
	Renovación	578.10	664.90	797.80	462.60	531.80	638.20	370.00	425.50	510.60	296.00	340.40	408.40	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.30
Funerarias	Apertura	477.20	617.40	1,19 2.00	260.10	565.50	1,17 7.00	214.10	519.40	1,13 1.90	168.00	474.20	1,07 2.40	3,96 6.80	6,94 2.30	12,1 48.40
	Renovación	383.10	534.80	1,14 3.10	183.30	489.60	1,10 1.10	168.00	474.20	1,07 2.40	106.60	412.80	996.60	3,58 9.30	6,28 1.20	10,9 92.10
Galería pintura	Apertura	309.30	617.40	1,19 2.00	262.70	570.90	1,17 3.70	216.10	524.40	1,12 8.70	169.60	478.80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.20
	Renovación	231.70	539.90	1,14 3.10	185.10	494.30	1,09 8.00	169.60	476.40	1,08 2.80	107.70	411.60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.00
Gasolinera	Apertura	11,3 60.10	12,4 38.50	15,0 47.70	10,6 63.80	12,4 38.50	15,0 47.70	10,3 54.70	12,4 87.90	15,0 47.70	9,21 7.80	11,6 77.00	13,5 47.80	17,5 23.10	30,6 65.60	53,6 54.80
	Renovación	10,6 74.30	11,4 35.30	13,7 50.00	10,3 54.70	11,4 84.70	13,7 50.00	9,22 9.10	11,2 95.00	12,9 08.80	8,57 1.40	10,6 37.40	12,2 66.10	15,4 96.20	27,1 18.30	47,4 57.20
Gimnasio	Apertura	324.70	648.40	1,28 0.90	275.40	599.20	1,17 3.70	216.10	524.40	1,12 8.70	169.60	472.90	1,08 2.80	3,70 0.40	6,47 5.80	11,3 32.90
	Renovación	243.50	563.10	1,19 2.00	194.20	512.60	1,09 8.00	169.60	472.90	1,08 2.80	107.70	411.60	1,00 6.20	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.20
Granjas Avícolas, Ovinas y Porcinas	Apertura	12,7 18.90	14,6 26.70	17,5 52.10	10,1 75.10	11,7 01.40	14,0 41.70	8,14 0.10	9,36 1.20	11,2 33.30	6,51 2.10	7,48 8.90	8,98 6.70	17,0 12.70	29,7 72.50	52,0 92.00
	Renovación	8,26 7.30	9,50 7.40	11,4 08.90	6,61 3.90	7,60 5.90	9,12 7.10	5,29 1.00	6,08 4.70	7,30 1.60	4,23 2.90	4,86 7.80	5,84 1.30	15,0 44.90	26,3 28.50	46,0 75.00
Guardería	Apertura	617.40	617.40	1,23 4.80	262.70	570.90	1,22 4.00	216.10	524.40	1,14 2.70	169.60	478.80	1,09 6.20	3,85 2.70	6,74 2.40	11,7 98.60
	Renovación	385.70	539.90	1,14 3.10	185.10	494.30	1,11 1.70	169.60	478.80	1,08 2.80	107.70	416.80	1,00 6.20	3,62 3.90	6,34 1.50	11,0 97.80
Herrerías	Apertura	309.30	617.40	1,19 2.00	262.70	570.90	1,18 8.30	216.10	524.40	1,14 2.70	169.60	478.80	1,08 2.80	3,59 2.30	6,28 6.40	11,0 01.30
	Renovación	231.70	539.90	1,14 3.10	185.10	494.30	1,11 1.70	169.60	478.80	1,08 2.80	107.70	416.80	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.00
Hotel	Apertura	1,38 8.90	1,69 8.10	3,04 9.10	1,21 7.30	1,53 5.80	2,96 6.30	1,00 4.00	1,32 2.40	2,75 3.00	790.70	1,10 9.20	2,53 9.70	4,61 4.70	8,07 5.60	14,1 32.50
	Renovación	771.60	1,08 0.70	1,19 2.00	581.40	899.90	2,17 1.70	368.00	686.50	1,95 8.40	154.70	473.30	1,74 5.00	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.20
Imprenta	Apertura	309.30	617.40	1,19 2.00	262.70	570.90	1,18 8.30	216.10	524.40	1,14 2.70	169.60	478.80	1,08 2.80	3,59 2.30	6,28 6.40	11,0 01.30



	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Inmobiliaria	Apertura	771.60	1,466.50	2,439.30	617.40	1,234.80	1,188.30	446.40	1,058.70	1,474.10	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.10	12,265.20
	Renovación	617.40	1,234.90	1,906.00	463.30	1,003.20	1,111.70	287.60	820.00	908.00	107.70	416.80	1,018.70	3,852.70	6,742.50	11,798.60
Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	1,388.90	1,698.10	3,049.10	1,217.30	1,535.80	2,966.30	1,004.00	1,322.40	2,753.00	790.70	1,109.20	2,539.70	4,672.10	8,175.90	14,308.10
	Renovación	771.60	1,080.70	1,192.00	581.40	899.90	2,171.70	368.00	686.50	1,958.40	154.70	473.30	1,745.00	4,054.70	7,096.10	12,417.60
Jardines y viveros	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Joyería	Apertura	324.70	648.40	1,280.90	275.40	599.20	1,232.20	233.90	567.40	1,185.30	169.60	478.80	1,082.80	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	216.20	567.40	1,192.00	194.20	518.90	1,098.00	152.70	483.50	1,098.00	107.70	411.60	1,006.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Jugueterías	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Laboratorio	Apertura	324.70	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	4,054.70	7,108.60	12,173.40
	Renovación	243.50	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,668.90	6,498.70	11,331.30
Lavandería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,080.70	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Librería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Llantas, Accesorios y Alineación	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Loncherías	Apertura	463.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,746.50	6,556.30	11,473.60
	Renovación	232.20	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Madererías	Apertura	324.70	694.90	1,192.00	275.40	599.20	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,700.40	6,475.80	11,332.90
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	194.20	518.90	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,505.10	6,209.20	10,866.20
Manualidades	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00



Maquinaria para construcción	Apertura	648.40	1,458.20	2,431.40	617.40	1,234.80	2,006.40	505.60	1,129.60	1,829.50	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	486.10	1,214.70	1,783.00	463.30	1,003.20	1,111.70	346.80	891.20	1,111.70	107.70	416.80	1,014.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Mariscos sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,332.80	1,532.80	1,839.30	1,066.30	1,226.20	1,471.50	853.00	980.90	1,177.20	682.40	784.70	941.80	3,666.20	6,415.70	11,227.50
	Renovación	866.30	996.30	1,195.50	693.10	797.10	956.40	554.40	637.60	765.10	443.60	510.10	612.10	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Material para construcción	Apertura	648.40	1,466.50	2,439.30	617.40	1,234.80	2,006.40	588.60	1,153.40	1,829.50	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	486.10	1,234.90	1,906.00	463.30	1,003.20	1,111.70	418.00	843.70	1,111.70	107.70	416.80	1,014.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Materias primas	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Mercería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	472.90	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	488.20	1,098.00	169.60	472.90	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Misceláneas	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Molino	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Mueblería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,014.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Neverías	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Óptica	Apertura	324.70	648.40	1,280.90	275.40	599.20	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,700.40	6,475.80	11,332.90
	Renovación	243.50	567.40	1,192.00	194.20	518.90	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,548.20	6,209.20	10,866.20
Panadería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Papelería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	472.90	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	488.20	1,098.00	169.60	472.90	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Pastelería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20



	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Paletería	Apertura	309.30	617.40	1,219.70	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Peletería y pieles	Apertura	771.60	1,466.50	2,439.30	617.40	1,234.80	1,981.80	477.20	1,033.30	1,447.00	169.60	478.80	1,082.80	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	617.40	1,219.70	1,906.00	463.30	990.90	1,111.70	320.60	761.70	984.40	107.70	416.80	1,006.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Peluquería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Pensiones habitacionales	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,018.70	3,514.80	6,151.30	10,764.20
Perfumería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Pescadería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	617.40	1,157.30	1,852.20	463.30	1,003.20	1,544.00	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
	Renovación	463.30	848.10	1,192.00	262.70	849.00	1,234.80	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,006.20	3,700.40	6,475.80	11,332.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	324.70	648.40	1,296.80	275.40	599.20	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
	Renovación	243.50	567.40	1,192.00	194.20	422.60	1,145.00	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,006.20	3,700.40	6,475.80	11,332.90
Pizzerías	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Plantas de ornato	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	472.90	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	488.20	1,098.00	169.60	472.90	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Plomería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Pollería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00



Prestador de Servicios Turísticos	Apertura	1,38 8.90	1,69 8.10	3,08 7.10	1,21 7.30	1,53 5.80	2,84 4.60	1,00 4.00	1,32 2.40	2,64 0.10	790. 70	1,10 9.20	2,43 5.50	4,61 4.70	8,07 5.60	14,1 32.5 0
	Renovación	771. 60	1,08 0.70	1,19 2.00	581. 40	899. 90	2,08 2.50	368. 00	686. 50	1,87 8.00	154. 70	473. 30	1,67 3.40	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.2 0
Procesadora de Productos Cárnicos	Apertura	771. 60	1,46 6.50	2,46 9.70	617. 40	1,23 4.80	1,71 1.10	446. 40	1,05 8.70	1,47 4.10	169. 60	478. 80	1,09 6.20	4,05 4.70	7,09 6.10	12,4 17.6 0
	Renovación	617. 40	1,23 4.90	1,92 9.80	463. 30	1,00 3.20	1,11 1.70	287. 60	820. 00	908. 00	107. 70	416. 80	1,01 8.70	3,85 2.70	6,74 2.40	11,7 98.6 0
Productos de belleza	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Productos de limpieza	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Productos Naturistas y Suplementos Alimenticios	Apertura	672. 80	773. 70	928. 50	538. 30	619. 00	742. 80	430. 60	495. 20	594. 20	344. 50	396. 10	475. 40	3,44 4.80	6,02 8.40	10,5 49.7 0
	Renovación	437. 30	503. 00	603. 50	349. 90	402. 40	482. 80	279. 90	321. 90	386. 30	224. 00	257. 50	309. 00	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.3 0
Raspados	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Recaudaría	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	478. 80	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	494. 30	1,09 8.00	169. 60	476. 40	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Refaccionaria	Apertura	771. 60	1,46 6.50	2,46 9.70	617. 40	1,23 4.80	2,00 6.40	607. 20	1,15 9.30	1,75 7.20	169. 60	478. 80	1,09 6.20	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.2 0
	Renovación	617. 40	1,00 3.20	1,19 2.00	463. 30	796. 30	1,11 1.70	441. 70	688. 70	1,11 1.70	107. 70	416. 80	1,01 4.20	3,85 2.70	6,74 2.40	11,7 98.6 0
Regalos y novedades	Apertura	309. 30	617. 40	1,19 2.00	262. 70	570. 90	1,17 3.70	216. 10	524. 40	1,12 8.70	169. 60	472. 90	1,08 2.80	3,54 8.20	6,20 9.20	10,8 66.2 0
	Renovación	231. 70	539. 90	1,14 3.10	185. 10	488. 20	1,09 8.00	169. 60	472. 90	1,08 2.80	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,46 5.00	6,07 5.80	10,6 32.0 0
Relojería	Apertura	324. 70	648. 40	1,29 6.80	275. 40	599. 20	1,23 2.20	227. 10	550. 80	1,18 5.30	169. 60	478. 80	1,08 2.80	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.2 0
	Renovación	243. 50	567. 40	1,19 2.00	194. 20	518. 90	1,09 8.00	177. 80	500. 30	1,09 8.00	107. 70	411. 60	1,00 6.20	3,85 2.70	6,74 2.40	11,7 98.6 0
Renta de autos	Apertura	1,38 8.90	1,70 2.60	3,08 7.10	1,28 3.70	1,69 8.10	2,58 7.10	1,16 9.90	1,51 2.00	2,37 1.40	838. 10	1,15 6.40	1,99 4.60	4,61 4.70	8,07 5.60	14,1 32.5 0
	Renovación	773. 60	1,08 3.60	1,19 2.00	771. 60	1,08 0.70	2,14 8.00	771. 60	1,08 0.70	1,91 1.00	676. 20	876. 20	1,43 7.00	4,00 5.00	7,00 9.00	12,2 65.2 0
Reparación y Mantenimiento de Calzado	Apertura	672. 80	773. 70	928. 50	538. 30	619. 00	742. 80	430. 60	495. 20	594. 20	344. 50	396. 10	475. 40	3,44 4.80	6,02 8.40	10,5 49.7 0
	Renovación	437. 30	503. 00	603. 50	349. 90	402. 40	482. 80	279. 90	321. 90	386. 30	224. 00	257. 50	309. 00	3,36 4.10	5,89 8.80	10,3 22.3 0





Rosticerías	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Rótulos y publicidad	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Salas de masaje	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,080.70	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Sastrería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Sombrería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Taller de Tapicería	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Taller de Torno	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Talleres de bicicletas	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,067.50	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Talleres de Costura	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Talleres de Hojalatería y Pintura	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Talleres de Suspensiones	Apertura	1,114.30	1,281.50	1,537.70	891.40	1,025.10	1,230.10	713.10	820.10	984.10	570.50	656.10	787.30	3,737.20	6,546.10	11,455.00
	Renovación	724.30	832.90	999.50	579.50	666.30	799.60	463.50	533.10	639.70	370.80	426.50	511.80	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Talleres electrónicos	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Talleres mecánicos	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30



	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Taquerías	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Tatuajes	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,067.50	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Telas, blancos y cortinas	Apertura	672.80	773.70	928.50	538.30	619.00	742.80	430.60	495.20	594.20	344.50	396.10	475.40	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	437.30	503.00	603.50	349.90	402.40	482.80	279.90	321.90	386.30	224.00	257.50	309.00	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	539.90	1,080.70	1,698.10	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,776.20	6,608.10	11,564.30
	Renovación	385.70	849.10	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,623.90	6,341.50	11,097.80
Televisión por Cable	Apertura	3,995.90	4,595.20	5,514.20	3,196.70	3,676.10	4,411.40	2,557.30	2,940.90	3,529.10	2,045.80	2,352.80	2,823.30	4,480.30	7,840.40	13,720.80
	Renovación	2,597.30	2,986.90	3,584.30	2,077.90	2,389.50	2,867.40	1,662.30	1,911.60	2,294.00	1,329.80	1,529.30	1,835.10	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Tienda de arte	Apertura	358.50	715.00	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,596.80	6,294.70	11,015.70
	Renovación	268.20	625.60	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,507.70	6,138.90	10,741.90
Tiendas de mascotas	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Tintorerías	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,080.70	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Tlapalería	Apertura	771.60	1,466.50	2,469.70	617.40	1,234.80	2,006.40	617.40	1,234.80	1,981.80	169.60	478.80	1,096.20	4,005.00	7,009.00	12,265.20
	Renovación	617.40	1,003.20	1,192.00	463.30	1,003.20	1,111.70	463.30	999.00	1,111.70	107.70	416.80	1,014.20	3,852.70	6,742.40	11,798.60
Tortería	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,014.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Tortillería	Apertura	309.30	617.40	1,234.80	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,111.70	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Trajes en renta, o compra	Apertura	672.80	773.70	928.50	538.30	619.00	742.80	430.60	495.20	594.20	344.50	396.10	475.40	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	437.30	503.00	603.50	349.90	402.40	482.80	279.90	321.90	386.30	224.00	257.50	309.00	3,364.10	5,898.80	10,322.30



Venta de Forrajes	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Venta de pastes	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Venta de pieles y zapatos	Apertura	324.70	1,157.30	1,852.20	275.40	599.20	1,247.60	216.10	524.40	1,142.70	169.60	478.80	1,096.20	3,900.60	6,826.10	11,945.20
	Renovación	243.50	848.10	1,192.00	194.20	518.90	1,167.30	169.60	478.80	1,096.20	107.70	416.80	1,014.20	3,700.40	6,475.80	11,332.90
Verificentro	Apertura	1,388.90	1,698.10	3,087.10	1,217.30	1,535.80	2,966.30	1,004.00	1,322.40	2,753.00	790.70	1,109.20	2,539.70	4,672.10	8,175.90	14,308.10
	Renovación	771.60	1,080.70	1,192.00	581.40	899.90	2,171.70	368.00	686.50	1,958.40	154.70	473.30	1,745.00	4,054.70	7,096.10	12,417.60
Veterinaria	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Video club	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Video Juegos ejecutados por Maquina	Apertura	672.80	773.70	928.50	538.30	619.00	742.80	430.60	495.20	594.20	344.50	396.10	475.40	3,444.80	6,028.40	10,549.70
	Renovación	437.30	503.00	603.50	349.90	402.40	482.80	279.90	321.90	386.30	224.00	257.50	309.00	3,364.10	5,898.80	10,322.30
Vidriería	Apertura	240.80	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Vulcanizadora	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,173.70	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,548.20	6,209.20	10,866.20
	Renovación	231.70	539.90	1,143.10	185.10	494.30	1,098.00	169.60	476.40	1,082.80	107.70	411.60	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Zapatería	Apertura	309.30	617.40	1,192.00	262.70	570.90	1,188.30	216.10	524.40	1,128.70	169.60	478.80	1,082.80	3,592.30	6,286.40	11,001.30
	Renovación	231.70	539.90	1,157.30	185.10	494.30	1,098.00	169.60	478.80	1,082.80	107.70	416.80	1,006.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Barbacoa sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	685.90	788.80	946.50	548.70	631.00	757.20	439.00	504.80	605.80	351.20	403.90	484.60	3,511.70	6,145.40	10,754.50
	Renovación	445.80	512.70	615.20	356.70	410.20	492.20	285.30	328.10	393.70	228.30	262.50	315.00	3,429.40	6,013.40	10,522.80
Gasera	Apertura	11,580.70	12,680.10	15,339.90	10,870.90	12,680.10	15,339.90	10,555.70	12,730.30	15,339.90	10,870.90	12,680.10	15,339.90	18,085.30	31,649.50	55,386.50
	Renovación	10,881.50	11,657.40	14,017.00	10,555.70	11,707.60	14,017.00	10,870.90	11,657.40	14,017.00	10,555.70	11,707.60	14,017.00	15,993.50	27,988.40	48,980.00
Invernaderos	Apertura	685.90	788.80	946.50	548.70	631.00	757.20	439.00	504.80	848.12	351.20	403.90	484.60	3,511.70	6,145.40	10,754.50



	Renovación	445.80	512.70	615.20	356.70	410.20	492.20	285.30	328.10	393.70	228.30	262.50	315.00	3,429.40	6,013.40	10,522.80
--	------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	----------	----------	-----------

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Demás colonias			Zona industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,422.80	2,055.20	3,162.20	1,264.70	1,739.40	2,686.60	5,906.70	10,336.40	18,089.10
	Renovación	790.30	1,106.10	2,529.70	790.00	949.10	2,055.20	5,274.30	9,230.50	16,152.60
Bar	Apertura	1,422.80	2,055.20	3,162.20	1,264.70	1,739.40	2,687.50	5,906.70	10,336.40	18,089.10
	Renovación	949.10	1,264.80	2,529.70	790.00	949.10	2,055.20	5,433.10	9,507.90	16,639.30
Billares y boliches	Apertura	1,581.60	2,687.50	3,636.80	1,422.90	2,529.70	3,321.00	6,065.50	10,614.90	18,575.90
	Renovación	949.10	1,897.30	3,004.40	869.70	1,739.40	2,687.50	5,433.10	9,507.90	16,639.30
Cantina	Apertura	1,422.80	2,055.20	3,162.20	1,264.70	1,739.40	2,687.50	5,906.70	10,336.40	18,089.10
	Renovación	790.30	1,106.10	2,529.70	790.00	949.10	2,055.20	5,274.30	9,230.50	16,152.60
Depósito de cerveza	Apertura	1,422.80	2,529.70	3,478.90	1,264.70	2,371.70	3,162.20	5,906.70	10,336.40	18,089.10
	Renovación	869.80	1,739.40	2,846.40	711.50	1,581.60	2,529.70	5,353.70	9,368.70	16,394.70
Minisúper	Apertura	790.30	1,739.40	2,529.70	632.90	1,581.60	2,371.70	5,274.30	9,230.50	16,152.60
	Renovación	474.60	1,151.00	1,919.10	383.50	997.70	1,765.90	4,814.20	8,424.80	14,743.50
Pulquería	Apertura	1,497.40	2,162.90	3,328.10	1,331.40	1,830.70	2,828.50	9,362.70	16,384.50	28,673.10
	Renovación	1,361.30	1,966.40	3,025.50	1,209.80	1,664.30	2,571.40	8,697.10	15,220.40	26,635.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,422.80	2,055.20	3,162.20	1,264.70	1,739.40	2,687.50	5,906.70	10,336.40	18,089.10
	Renovación	790.30	1,106.10	2,529.70	790.00	949.10	2,055.20	5,274.30	9,230.50	16,152.60
Salones de fiesta	Apertura	949.10	1,581.60	2,055.20	790.00	1,422.80	1,897.30	5,433.10	9,507.90	16,638.60
	Renovación	632.40	949.10	1,264.80	474.70	790.30	1,107.00	5,116.40	8,953.90	15,668.80
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Apertura	1,422.80	2,055.20	2,656.20	1,264.70	1,739.40	2,687.50	5,906.70	9,947.50	18,089.10
	Renovación	790.30	1,106.10	2,529.70	790.00	949.10	2,055.20	5,274.30	9,230.50	16,152.60
Vinatería	Apertura	1,497.40	2,162.90	3,328.10	1,331.40	1,830.70	2,828.50	9,362.70	16,384.50	28,673.10
	Renovación	1,361.30	1,966.40	3,025.50	1,209.80	1,664.30	2,571.40	8,697.10	15,220.40	26,635.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).</b>		
En lámina. (anual por m²).	126.38	84.67
En lona. (anual por m²).	126.38	84.67
En acrílico (anual por m²).	126.38	84.67

<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²).	86.93	58.71
Publicidad en madera (anual por m²).	86.93	58.71
Publicidad en lona (anual por m²).	86.93	58.71
Publicidad en acrílico (anual por m²).	86.93	58.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	86.93	58.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	86.93	58.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	86.93	58.71
Publicidad en elementos inflables por día.	86.93	N/A
Vehículos por unidad (por año).(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	806.18	564.85
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	86.93	70.35
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	418.59	390.47
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	418.59	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	418.59	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza anual).	418.59	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	167.58	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:</b>	
Por apertura.	1,991.10
Por renovación.	796.00
Por cada 50 cajones adicionales.	292.70
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:</b>	
Por apertura.	1,358.30
Por renovación.	543.20
Por cada 50 cajones adicionales	204.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	936.80
Constancia de número oficial.	112.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	242.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	254.20
Georreferenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,789.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,683.30
De 1 a 2 has	2,862.20 por Ha
De más de 2 a 5 has	1,967.80 por Ha
De más de 5 a 10 has	1,431.20 por Ha
De más de 10 a 20 has	1,162.70 por Ha
De más 20 a 50 has	845.20 por Ha
De más 50 a 100 has	565.20 por Ha
De más de 100 has	447.80 por Ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	10.30 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.50 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.80 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.10 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.30 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.40 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.85 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	268.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	454.50
Asignación de clave catastral	272.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	668.50
Por la expedición de Avalúos Catastrales.	390.40



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	87.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	132.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.90
Por visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	141.10
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario	216.30
Reimpresión de avalúo catastral	162.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A





Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad Estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	17.90
Fraccionamiento habitacional económico.	17.90
Fraccionamiento habitacional popular.	17.90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	49.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.06



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.56
Fraccionamiento campestre.	31.17
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	31.17
Fraccionamiento habitacional popular.	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	53.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	53.57
Fraccionamiento campestre.	44.56
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	31.17
Fraccionamiento habitacional popular.	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	53.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	53.57
Fraccionamiento campestre.	44.56
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	89.24
Fraccionamiento habitacional popular.	89.24
Fraccionamiento habitacional de interés social.	89.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	133.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	223.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	223.03
Rural.	178.36
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	63,773.66
Fraccionamiento habitacional popular.	63,773.66
Fraccionamiento habitacional de interés social.	63,773.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	74,476.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	84,734.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	84,734.31
Rural.	63,773.66
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	26.78
Pequeña Industria.	31.17
Mediana Industria.	35.67
Gran Industria.	44.59

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techados en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanados de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimientos de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.44



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (Por Vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	162.53
Interés medio y Rural rustico	203.21
Residencial Alto, medio y Campestre	243.80
Edificios	325.06
Edificios Industriales	406.33

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Equivalencia de la etapa</b>
<b>La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Otros derivados de licencias de construcción</b>	
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	269.09

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m. de altura (por metro lineal).	18.88
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura (por metro lineal).	28.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	40.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.48
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	17.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	18.08

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.40

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	800.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	640.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	400.50

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,397.80	6,795.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,247.40	8,494.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,795.70	13,591.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,645.20	15,290.44
Fraccionamiento campestre	8,440.90	16,989.30
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	254.90	509.65
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	339.80	679.46
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	509.60	1,019.40
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	254.90	509.65
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	339.80	679.46
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	509.80	1,019.40
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	42.50	84.96
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	424.80	849.48
Pequeña industria	509.60	1,019.40
Mediana Industria	594.60	1,189.21
Gran Industria	679.50	1,359.13



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	353.30
Revisión de documentos diversos.	353.30
Reposición de documentos emitidos.	353.30
Placa de construcción.	185.50
Aviso de terminación de obra (por metro cuadrado).	2.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	13,445.30
Expedición de constancia de seguridad estructural.	883.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	530.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	463.60

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	6.60
Residencial alto	9.10
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	10.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	659.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,979.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	3,959.50
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	659.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,979.80



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	3,959.50
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	2,062.30
Industrial mediana	2,887.20
Industrial Pesada	4,124.40
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,124.40
Plantas de asfalto.	4,124.40
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,876.80
Rastro.	4,124.40
Crematorio.	4,124.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	4,124.40
Desarrollos comerciales.	4,124.40
Desarrollo turístico.	4,124.40
Desarrollo recreativo.	4,124.40
Desarrollo deportivo.	4,124.40
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,887.20
Reusó de agua residual tratada y no tratada	4,124.40
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	330.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,124.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,124.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,042.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	412.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% Del costo del dictamen
Por servicio de derribo o poda de árboles en propiedad particular por unidad.	850.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	800.80
Derechos por otorgar permiso de derribo de árbol por unidad	251.10

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

**Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:**

CONCEPTO	Expedición	Re expedición anual
	<b>Tasa %</b>	<b>Tasa %</b>
Fabricas e Industrias	40% sobre el valor de la licencia de funcionamiento o placa de funcionamiento	30% sobre el valor de la licencia de funcionamiento o placa de funcionamiento
Fabricas e Industrias		
Establecimientos comerciales especiales:	<b>Expedición Cuota fija \$</b>	<b>Re expedición anual Cuota fija \$</b>
Gaseras, Gasolineras, Estación de Carburación, Tiendas de Autoservicio, Tiendas departamentales, Establecimientos que enajenen, expendan o venden bebidas alcohólicas, Establecimientos que utilicen Gas LP, Escuelas, Estancias infantiles o guarderías.	1,250.00	937.00
Establecimientos comerciales ordinarios:		
Giros no tabulados	225.00	125.00
Anuncios publicitarios:		
Anuncios publicitarios	610.00	610.00
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego y por evento	1,100.00	N/A
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA):		
Detonación de pirotecnia por evento	667.40	N/A
Eventos masivos:		
Eventos masivos por evento	1,250.00	N/A
Establecimientos semifijos o temporales por evento:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno por evento	150.00	N/A
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla por evento	100.00	N/A
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla por evento	80.00	N/A

CONCEPTO	Expedición	Re expedición semestral
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Unidades		
Unidades transportadoras de Gas L.P	1,100.00	1,100.00

**Programa Interno de Protección Civil:**



	Expedición	Re expedición anual
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	1,250.00	1,250.00

**Capacitación:**

	Cuota fija \$
Capacitación impartida a brigadas internas y externas (por persona)	150.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio:**

	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	126.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad, dentro del municipio).	42.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos en zona de carga y descarga, cuota por mes, dentro del municipio).	171.00
Estacionamiento en la vía pública. Base de taxis y transporte público, (Tarifa mensual por flotilla).	166.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	93.30
Arrendamiento de Salón Centro Recreativo (por Evento)	8,487.20
Arrendamiento espacio para venta de alimentos (mensual)	4,243.60
Arrendamiento de campo deportivo (Revolución Mexicana, por evento).	53,045.00
Arrendamiento salón de Danza Mensual	1,060.90
Arrendamiento salón de Pintura por Día	530.50
Arrendamiento salón de Conciertos por Día	795.70
Arrendamiento Sala Audio Visual por Día	795.70
Arrendamiento biblioteca por Día	795.70
Arrendamiento teatro al aire libre por día	1,060.90
Arrendamiento biblioteca (Col. Juárez) Por día	530.50
Arrendamiento salón de Usos Múltiples (Biblioteca de Col. Juárez) Mensual	795.70

<b>Arrendamiento de Cancha de Futbol Soccer</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Empresa privada por tiempo de 90 minutos	300.00
Filiales deportivas 120 minutos	350.00
Eventos deportivos privados por 4 horas	600.00

<b>Arrendamiento de Cancha de Beisbol</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Empresa privada por tiempo de 3 horas	400.00
Filiales deportivas por 3 horas	400.00
Eventos deportivos privados por 6 horas	700.00

Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.





Giro	Zona	Cabecera Municipal			Colonia Juárez			Colonia Morelos			Otras Colonias		
		Metros de Ocupación	1 a 4 m <sup>2</sup>	5 a 9 m <sup>2</sup>	Más de 9 m <sup>2</sup>	1 a 4 m <sup>2</sup>	5 a 9 m <sup>2</sup>	Más de 9 m <sup>2</sup>	1 a 4 m <sup>2</sup>	5 a 9 m <sup>2</sup>	Más de 9 m <sup>2</sup>	1 a 4 m <sup>2</sup>	5 a 9 m <sup>2</sup>
Accesorios para celular	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Accesorios de Mascotas y Acuario	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Antojitos Mexicanos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Artículos de piel y sus derivados	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Artículos de Temporada	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Bazar	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Bonetería y	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00



Lencería	y lunes												
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Calzado Artesanal y de descanso	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Calzado Dama y Caballero	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Cosméticos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Dijes y cuarzos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Electrodomésticos y electrónica	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Elotes, esquites hervidos y asados	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Esoterismo, herbolaria y naturista	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00



	domingo	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Equipo táctico	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ferretería	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Frituras y Botanas	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Jarcería	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	22.00	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Libros, Revistas y Litografía	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Mercería	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Miel y sus derivados	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00



Mochilas , bolsas, carteras, cangureras y monederos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Perfumería	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Pescados y Mariscos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Papas en todas sus presentaciones y plátanos fritos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Pizzas	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Plantas, macetas y arreglos florales	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Preparación de Alimentos y Bebidas sin alcohol	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Productos para consum	De viernes, sábado	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00



o humano	y lunes												
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Pulsera artesanal y atrapasueños	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	31.40	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	23.30	35.00	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ropa y accesorios para Bebé	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ropa Caballero	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ropa Dama	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ropa y accesorios deportivos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Ropa Niño y Niña	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Semillas y abarrotos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00



	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Botanas	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Sombrería	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Accesorios Varios	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	28.90	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	Domingos	17.80	23.70	46.60	18.30	24.40	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de tamales y bebidas calientes	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de tacos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Artesanías	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	11.90	14.30	23.70	12.20	14.70	24.40	12.60	15.10	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	17.80	23.70	41.60	18.30	24.40	35.00	18.90	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Barbacoa	De martes a jueves	20.20	25.60	49.40	20.80	26.00	35.00	19.00	22.00	29.00	15.00	17.00	24.00
	De viernes, sábado	23.70	33.90	63.50	24.40	30.50	45.00	25.00	31.40	45.00	21.00	29.00	40.00



	y lunes												
	Domingos	35.70	48.60	80.30	36.70	42.80	48.90	35.00	43.00	50.40	32.00	40.00	48.00
Venta de Dulces	De martes a jueves	9.30	11.60	17.40	9.50	12.00	18.00	9.80	12.30	18.50	10.10	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	9.40	11.90	17.80	9.70	12.20	18.30	10.00	12.60	18.90	10.30	12.90	19.40
	domingos	17.80	23.70	41.60	20.40	24.40	35.00	18.90	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Nieve	De martes a jueves	11.60	25.60	23.30	12.00	26.00	24.00	12.30	14.80	24.70	12.70	15.30	24.00
	De viernes, sábado y lunes	11.90	33.90	23.70	12.20	30.50	24.40	12.60	15.10	25.10	12.90	15.60	25.90
	Domingos	17.80	48.60	41.60	18.30	42.80	42.80	18.90	25.10	44.10	19.40	25.90	45.40
Venta de Pan	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	11.90	14.30	23.70	12.20	14.70	24.40	12.60	15.10	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	17.80	23.70	41.60	20.40	24.40	35.00	18.90	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Postres	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de verduras y/o frutas	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	Domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Telas	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00
	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de Blancos	De martes a jueves	11.60	14.00	23.30	12.00	14.40	24.00	10.00	14.00	22.00	11.00	12.00	19.00
	De viernes, sábado y lunes	17.40	23.30	40.80	18.00	23.00	29.00	14.00	16.00	24.00	12.00	15.00	21.00



	domingos	19.80	29.10	46.60	20.40	25.00	35.00	19.00	23.00	29.00	15.00	17.00	24.00
Venta de bebidas preparadas con alcohol y artesanales (pulque, mezcal, cantaros etc.)	De martes a jueves	16.00	21.40	35.60	16.00	18.20	25.00	14.00	16.00	20.50	11.00	13.00	18.00
	De viernes, sábado y lunes	24.00	28.00	37.80	21.00	24.00	31.90	19.00	23.00	31.20	15.00	21.00	29.00
	Domingos	31.90	40.50	47.20	28.90	33.60	39.90	25.00	31.00	39.00	23.00	29.00	35.00

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	Zonas			
	Cabecera Municipal	Colonia Juárez	Colonia Morelos	Otras Colonias
Festividad	Por m <sup>2</sup>	Por m <sup>2</sup>	Por m <sup>2</sup>	Por m <sup>2</sup>
Tianguis de Reyes Magos del 05 de enero	57.30	34.40	22.90	11.60
Día del Amor y la Amistad 14 de febrero	34.40	22.90	11.50	5.70
Semana Santa	57.40	34.40	22.90	11.50
Festividad Patronal	34.40	22.90	11.50	5.70
Fiestas Patrias	34.40	22.90	11.50	5.70
Día Muertos	34.40	22.90	11.50	5.70
Tianguis de Fin de Año	34.40	22.90	11.50	5.70
<b>Servicios:</b>				<b>Cuota fija \$</b>
Servicio pipa de agua por viaje				533.10
Servicio retroexcavadora por hora				533.10
Servicio moto conformadora por hora				592.40
Servicio camión Volteo por viaje de 7m <sup>3</sup>				355.90
Servicio camión Torton 16 metros cúbicos por viaje				710.90
Servicio camión Vactor por hora				1623.20
Servicio camión Vactor zona Industrial (Por evento).				2,705.30
Servicio dron para fumigación y fertilización de campos agrícolas del municipio. (por hectárea)				450.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio**

**Expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.30
Copia certificada	7.30
Disco compacto	36.80
Copia de planos	30.50





Copia certificada de planos	51.50
-----------------------------	-------

**Asistencia Social**

	Cuota fija \$
<b>Centro de Atención Infantil Comunitario</b>	
Inscripción Anual	284.70
Cuota de Recuperación Mensual	343.30
<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>	
Consulta	50.00
Terapia	50.00
Estimulación Múltiple temprana	50.00
Expedición de Certificado Medico	50.00
Toma de glucosa	30.00
Retiro de DIU de cobre, DIU mirena o implante subdérmico	100.00
Sutura	50.00
Sesión en Tina de Hidroterapia (tiempo aproximado 40-50 min)	80.00
Sesión en tanque terapéutico (tiempo aproximado 40-50 min)	80.00
Apertura de expediente	50.00
Dictamen médico	Conforme a estudio socio económico
<b>La cuota del Estudio socioeconómico del Dictamen médico seria de acuerdo la calificación del nivel determinado: "A" \$50.00, Nivel "B" \$40.00, y Nivel "C" \$30.00</b>	

<b>Desayunos Comunitarios</b>	Cuota fija \$
Desayuno Escolar Frío (Por Ración)	0.50
Desayuno Escolar Caliente (Por Ración)	0.60
Alimentación por día en desayunadores de Cabecera y comunidades	4.50
Asistencia a Sujetos Vulnerables Adultos Mayores (Despensas)	10.30
Asistencia a Sujetos Vulnerables Menores de 5 años (Despensas)	10.30
Asistencia a Sujetos Vulnerables con Discapacidad (Despensas)	10.30
<b>Desarrollo Integral de la Familia</b>	
Consulta Psicológica	50.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos**

<b>Cuotas para natación</b>		
<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Sábados / 1x Semana	240.00 (4 -5)	60.00 (40 min)
Martes y jueves	390.00 (8 -9)	48.75 (40 min)
Lunes, miércoles y viernes	540.00 (12 -13)	45.00 (40 min)
Lunes a viernes	840.00 (20 -21)	40.00 (40 min)

	<b>Cuota fija \$</b>
Por una clase de Natación.	80.00

<b>Cuotas para matronatación</b>		
<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Lunes y miércoles	410.00 (8 -9)	51.25 (30 min)
Martes y jueves	410.00 (8 -9)	51.25 (30 min)
Viernes	250.00 (4 -5)	62.50 (30 min)
Sabados	250.00 (4 -5)	62.50 (30 min)

	<b>Cuota fija \$</b>
Por una clase de Matronatación.	150.00

<b>Cuota para nado libre</b>		
<b>Días que asiste</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
1 día (a seleccionar)	183.00 (4 -5)	45.80 (50 min)
2 días (martes y jueves)	270.00 (8 -9)	33.75 (50 min)
3 días (lunes, miércoles y viernes)	350.00 (12 -13)	29.20 (50 min)
2 días (Selecciona los días)	430.00 (16 -17)	27.60 (50 min)
4 días (a seleccionar lunes a viernes)	510.00 (20 -21)	25.50 (50 min)
5 días (a seleccionar lunes a sábado)	590.00 (25 -26)	23.60 (50 min)

	<b>Cuota fija \$</b>
Por una clase de Nado libre.	60.00

<b>Cuota programa nado artistico para escuelas</b>		
<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Martes y jueves	300.00 (8 -9)	37.50 (25 min flexibilidad + 50 min agua)

<b>Cuota programa nado artístico para niñas de 6 a 10 años</b>
--



<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Martes y jueves	400.00 (8 -9)	50.00 (25 min flexibilidad + 50 min agua)

<b>Cuota programa natación para escuelas</b>		
<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Se asigna el día	150.00 (4 -5)	37.50 (40 min)
Martes y jueves	247.50 (8 -9)	31.25 (40 min)

<b>Cuota programa Artes Marciales</b>		
<b>Cursos</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Lunes, miércoles y viernes	450.00 (12 -13)	37.50 (50 min)
Martes, jueves y sábado	450.00 (12 -13)	37.50 (50 min)

<b>Gimnasio</b>		
<b>Frecuencia</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
5 días por semana	250.00 (20 -21)	12.50 (50 min)

<b>Cuota fija \$</b>	
Por una clase de Gimnasio.	30.00

<b>Cuota de Bailes con ritmos latinos</b>		
<b>Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
1 día: lunes (4 - 5)	80.50 (4 -5)	25.00 (50 min)
2 días: lunes y martes (8 - 9)	161.50 (8 -9)	22.50 (50 min)
3 días: lunes, martes y miércoles (12 - 13)	248.00 (12 -13)	21.00 (50 min)
4 días: lunes, martes, miércoles y jueves (16 - 17)	320.00 (16 -17)	20.00 (50 min)
5 días: lunes a viernes (20 - 21)	380.00 (20 -21)	19.00 (50 min)

<b>Cuota fija \$</b>	
Por una clase de Bailes con ritmos latinos.	30.00

<b>Paquetes de Natación más Gimnasio 5 días</b>		
<b>Días</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
1 día / sábado	390.00 (4 -5)	N/A (40 min)
Martes y jueves	540.00 (8 -9)	N/A (40 min)
Lunes, miércoles y viernes	690.00 (12 -13)	N/A (40 min)
Lunes a viernes	940.00 (20 -21)	N/A (40 min)

<b>Cuota por Entrenamiento Funcional</b>		
<b>Días</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Lunes a viernes	500.00 (20 -21)	25.00 (50 min)
<b>Cuota fija \$</b>		
Por una clase de Entrenamiento funcional.	50.00	

<b>Cuota para Crossfit</b>		
<b>Días</b>	<b>Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes</b>	<b>Cuota \$ por Clase / Duración</b>
Lunes a viernes	600.00 (20 -21)	80.00 (50 min)



<b>Curso de Verano</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Periodo</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Cursos de Verano (Villa de Tezontepec)	Julio-Agosto	160.00
Cursos de Verano (Col Juárez y Morelos)	Julio-Agosto	100.00
Cursos de Verano (Col. Guadalupe)	Julio-Agosto	80.00

<b>Vestuario</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Periodo</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Vestuarios de Folclor por día	Por día	250.00
Talleres por persona de manera semestral	Semestral	100.00
Talleres (por persona en Col Juárez y Morelos) semestral	Semestral	100.00
Talleres (por persona en diversas comunidades) semestral	Semestral	80.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE  
ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE**



---

**DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 435**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHIATIPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,243,220.69</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,061,220.69</b>
1. Impuesto predial.	1,051,220.69
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>178,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,319,300.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>628,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	620,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>107,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	5,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	95,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>513,800.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	11,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	502,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	500,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>70,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>84,700.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>84,700.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
4. Asistencia Social.	70,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>149,244,133.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>60,220,078.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>89,024,055.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	75,494,720.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,529,335.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,200,000.00
a) Devolución de ISR	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>154,111,353.69</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	84.00
6. Juegos mecánicos	110.40
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A





12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
BARRIO	CENTRO	450
BARRIO	TLAMAYA	380
BARRIO	ARRIBA	380
BARRIO	TENEXACO ABAJO	380
BARRIO	TENEXACO CENTRO	380
BARRIO	TLAXCANTITLA	380
BARRIO	MILCAHUALTITLA	380

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Xochiatipan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

#### TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
1111	\$2,449.57
1112	\$3,051.23
1113	\$3,516.55
1121	\$4,861.04
1122	\$5,521.98
1123	\$6,245.27
1131	\$9,105.33
1132	\$9,682.67
1133	\$11,301.47



CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2111	\$2,781.01
2112	\$3,422.49
2113	\$3,927.36
2121	\$3,677.96
2122	\$4,311.95
2123	\$4,767.31
2131	\$6,300.41
2132	\$6,839.82
2133	\$8,069.95
2141	\$1,026.27
2142	\$1,328.89
2143	\$1,912.35

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2311	\$2,849.51
2312	\$3,383.39
2313	\$3,747.11
2321	\$4,264.43
2322	\$4,960.43
2323	\$5,461.01
2331	\$6,682.98
2332	\$7,030.03
2333	\$10,682.38

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2411	\$1,625.29
2412	\$1,930.28
2413	\$2,028.86
2421	\$3,065.36
2422	\$2,588.15
2423	\$2,777.48
2431	\$4,290.97
2432	\$5,284.91
2433	\$6,652.15

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2511	\$652.58
2512	\$1,074.72
2513	\$1,277.25
2521	\$1,476.96
2522	\$1,842.29
2523	\$2,182.23

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
<b>Toma sin medidor cuota fija</b>	
Xochiatipan	74.50
Cocotla	51.00
Pohuantitla	51.00
Ahuatitla	35.70
Cruzhuca	35.70
Tlaltecotla	35.70
Texoloc	30.60
Ixtaczoquico	25.50
Linda Vista	25.50
Ohuatipa	25.50
Pachiquitla	25.50
San Miguel	25.50
Tecopia	25.50
Xochitl	25.50
Atlajco	20.40
Pesmayo	20.40
Xilico	25.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	20.40
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	153.00
Reconexión al sistema de agua potable	51.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	76.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
<b>Guía de tránsito para movilización de ganado</b>	
Camioneta de Pick-Up	31.50



Camioneta de 3 ½ Ton.	42.00
Camión Rabón o Torton	63.00
Tráiler	84.00
Remolque extra	31.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	42.00
Reconocimiento de hijo	43.00
Registro de matrimonio	85.10
Registro de defunción	78.70
Registro de emancipación	77.70
Registro de concubinatos	77.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	84.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	367.70

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	23.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.00
Expedición de constancias en general	43.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	262.70
Certificado de no adeudo fiscal.	47.30
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	43.00
Cédula Catastral	233.70

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota Fija	
Cabecera Municipal	Apertura	262.70
	Renovación	105.10
Comunidades	Apertura	157.60
	Renovación	84.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Centro de Cabecera	Alrededores de Cabecera y Comunidades
		Cuota fija \$	Cuota fija \$
Abarrotes con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	315.20	262.70
	Renovación	210.10	157.60
Giros Diversos con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	2,101.20	2,101.20
	Renovación	1,050.60	1,050.60

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A





Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	331.00
Constancia de número oficial.	157.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	220.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	210.10
Georreferenciación con GPS	252.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	269.50

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	630.40
Expedición de avalúo catastral.	384.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.10

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y de Servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de la licencia de construcción	N/A



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A
--	-----

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios





del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	5.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



### Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	41.00
Copia certificada	41.00
Disco compacto	42.00
Copia de planos	42.00
Copia certificada de planos	42.00

### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta médica	10.20
Despensa para niños (por despensa)	15.00
Despensa para adultos (por despensa)	10.50
Desayunos calientes	0.80
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 436**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>960,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>950,000.00</b>
1. Impuesto predial.	900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>650,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>120,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	80,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>280,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	190,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>250,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	110,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	100,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>110,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>110,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	25,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>330,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
13. Desarrollo Social y Agropecuario	80,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>52,125,912.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>32,191,966.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,933,946.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,736,340.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	5,197,606.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Devolución de ISR	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>55,375,912.00</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	515.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	300.00
6. Juegos mecánicos	1,030.00
7. Circos	1,030.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 207.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.





**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	309.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,102.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	515.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	515.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	77.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	51.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A



<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	206.00
Permiso para construcción de capilla familiar	206.00
Permiso para construcción de gaveta	206.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	3,000.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	



Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.90
Reconocimiento de hijo	147.30
Registro de matrimonio	443.60
Registro de defunción	90.20
Registro de emancipación	128.80
Registro de concubinatos	161.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	309.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	206.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	552.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	43.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	64.50
Expedición de constancias en general	61.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	56.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	159.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	41.20
Copia simple de documento digitalizado.	30.90
Cédula Catastral	236.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Ubicación</b>	
		<b>Localidad</b>	<b>Cabecera municipal</b>
Auto lavado	Apertura	103.00	214.90
	Renovación	51.50	103.00
Carnicerías	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Carpintería	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Cocinas económicas	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Estética	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Estudio fotográfico	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Farmacias	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	154.50	154.50
Ferreterías	Apertura	206.00	515.00
	Renovación	154.50	257.50
Florerías	Apertura	103.00	206.00



	Renovación	51.50	103.00
Fondas	Apertura	103.00	225.60
	Renovación	51.50	112.80
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Herrería	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	112.80
Materias primas	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Mercería	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Misceláneas	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Molinos	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Mueblerías	Apertura	103.00	225.60
	Renovación	51.50	112.80
Nevería	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Novedades y Regalos	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Papelería	Apertura	103.00	225.60
	Renovación	51.50	112.80
Panaderías	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Pastelerías	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Purificadora	Apertura	206.00	281.90
	Renovación	103.00	112.80
Refaccionarias automotrices	Apertura	206.00	338.40
	Renovación	103.00	169.10
Taller mecánico	Apertura	206.00	338.40
	Renovación	103.00	169.10
Taquerías	Apertura	206.00	257.50
	Renovación	103.00	154.50
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Tlapalería	Apertura	206.00	354.10
	Renovación	170.00	257.50
Tortillerías	Apertura	154.50	309.00
	Renovación	77.30	154.50
Venta de materiales para la construcción	Apertura	309.00	515.00
	Renovación	154.50	257.50
Vulcanizadoras	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Zapatería	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Cultivo en invernaderos	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Mariscos	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Venta de frutas y verduras	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Alimentos secos y semillas	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Paletería	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de ropa	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Lencería	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de sombreros	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Veterinaria	Apertura	103.00	257.50
	Renovación	51.50	154.50
Perfumería y cosméticos	Apertura	103.00	206.00



	Renovación	51.50	103.00
Joyería y relojes	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de discos	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de juguetes	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de libros	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de revistas y periódicos	Apertura	103.00	154.50
	Renovación	51.50	103.00
Venta de regalos	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de artículos religiosos	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de desechables	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de artesanías	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Tapicería	Apertura	103.00	257.50
	Renovación	51.50	154.50
Venta de artículos usados	Apertura	N/A	154.50
	Renovación	N/A	77.30
Venta de pinturas	Apertura	103.00	257.50
	Renovación	51.50	154.50
Venta de cerámicas	Apertura	154.50	257.50
	Renovación	103.00	154.50
Vidriería	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Venta de artículos de limpieza	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Mudanzas	Apertura	N/A	206.00
	Renovación	N/A	103.00
Servicio de grúas	Apertura	N/A	206.00
	Renovación	N/A	103.00
Notarias	Apertura	N/A	309.00
	Renovación	N/A	154.50
Taller eléctrico	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Hojalatería	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Vulcanizadora	Apertura	103.00	257.50
	Renovación	51.50	154.50
Reparación de calzado	Apertura	N/A	103.00
	Renovación	N/A	51.50
Reparación de motocicletas y bicicletas	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Baños públicos	Apertura	N/A	206.00
	Renovación	N/A	103.00
Elaboración de café tostado	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Clínica privada	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Consultorio dental	Apertura	206.00	309.00
	Renovación	103.00	154.50
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	103.00	206.00
	Renovación	51.50	103.00
Servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Apertura	103.00	309.00
	Renovación	51.50	154.50
Hoteles	Apertura	N/A	360.50
	Renovación	N/A	154.50
Instancias infantiles	Apertura	206.00	360.50
	Renovación	103.00	154.50
Mataderos particulares	Apertura	103.00	154.50
	Renovación	51.50	103.00
	Apertura	N/A	1,000.00



Renta de Maquinaria y equipo de transporte	Renovación	N/A	500.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieren a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	200.00	300.00
	Renovación	100.00	150.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	515.00
Renovación	257.50

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	618.00
Constancia de número oficial.	61.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	61.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	61.80
Georreferenciación con GPS	254.60

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	763.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	875.50
De 1 a 2 has	978.50 X ha.
De más de 2 a 5 has	1,112.40 X ha.
De más de 5 a 10 has	1,215.40 X ha.
De más de 10 a 20 has	1,421.40 X ha.
De más 20 a 50 has	1,596.50 X ha.
De más 50 a 100 has	1,648.00 X ha.





De más de 100 has	1,854.00 X ha.
-------------------	----------------

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	6.20 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.20 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	12.40 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	14.40 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	16.50 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	18.50 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	20.60 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	22.70 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	24.70 x m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	370.80
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	427.50
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	494.40
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	566.50

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1,081.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	552.90
Asignación de clave catastral	272.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	355.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	123.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	257.50

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y de Servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,300.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,300.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,300.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,300.00
Rural	10,300.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	51.50
Pequeña Industria.	51.50
Mediana Industria.	51.50
Gran Industria.	51.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	36.36
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	127.93
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	185.40
Interés medio y rural turístico	185.40
Residencial alto, medio y campestre	257.50
Edificios	494.40
Edificios industriales	494.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de la licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.86

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	360.50
Aviso de terminación de obra.	618.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A





Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	15.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	68.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Renta de Auditorio Municipal por evento	1,000.00
Arrendamiento de Retroexcavadora por hora	400.00
Arrendamiento de Volteo 7 m <sup>3</sup> a particulares por día	1,000.00
Arrendamiento de Volteo 14 m <sup>3</sup> a particulares por día	2,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.15
Copia certificada	39.10
Disco compacto	12.70
Copia de planos	103.00
Copia certificada de planos	154.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Auditorio Municipal</b>	
Baños públicos	5.15
Estacionamiento en festividades por día	30.90
Estacionamiento en festividades por hora.	5.15

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Desarrollo Social y Agropecuario**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Producto</b>	
<b>Desparasitantes</b>	
Adbendal 10% Co 250 ml	115.00
Adbendal 10% Co 1L	380.00
Adecto Forte Pasta Oral	100.00
Adelev 12% 100 ml	155.00
<b>Cicatrizantes</b>	



Azuler (Spray) 60 ml	25.00
Azuler (gotero) 120 ml	29.00
Rumeler 15 g	25.00
<b>Viológicos</b>	
Advac Newcastle 25 Dosis	70.00
Advac Newcastle 50 Dosis	77.00
<b>Bacteriológicos</b>	
Adbac 11 vías 50 ml	155.00
Adbac 11 vías 100 ml	255.00
Adbac 11 vías 250 ml	430.00
<b>Antiinflamatorios</b>	
Flunid X 50 ml	135.00
Flunid X 100 ml	225.00
Neodip 50 100 ml	90.00
<b>Vitamínicos</b>	
Adeler 100 ml	145.00
Amidan vitaminado 500 ml	109.00
Calciler max 500 ml	120.00
Calfodex fuerte 500ml	115.00
Vita dunkel 100 ml	90.00
Max-hierro 10% 100 ml	115.00
Vita dunkel 250 ml	180.00
Vita dunkel 500 ml	310.00
<b>Antibióticos</b>	
Estreptoler forte dex 6 mui	70.00
Estreptoler extra forte 4 mui	60.00
Estreptoler extra forte 6 mui	70.00
<b>Inmunoestimulante</b>	
Proteler ad 20 ml	35.00
<b>Desechable e Insumos</b>	
Jeringa 3 ml	2.50
Jeringa 5 ml	3.50
Jeringa 10 ml	4.00
Jeringa 20 ml	5.00
Jeringa 30 ml	7.00
Aguja desechable	1.50
<b>Forraje</b>	
Avena (Paca)	113.00
<b>Alimentos balanceados</b>	
Alimento para ganado bovino (Nutri 14 bulto)	329.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el



procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

